

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00006](#)

Barranquilla D.E.I. doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Jamer Alberto Ledesma Villarreal contra el Juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, Atlántico, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Jamer Alberto Ledesma Villarreal, contra el Juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, Atlántico, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

**2º) Requerir** a los titulares del Juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, Atlántico, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma se sirvan remitir los Enlace del Expediente del Proceso Ejecutivo, iniciado por el Sr. Jamer Alberto Ledesma Villarreal, contra los Sres. Rosmery De Jesús Cortina Arrieta, y Fabian Fulgencio Polo Bolaño, radicado bajo el número 2019-00121. Y de las actuaciones surtidas con relación a la solicitud de Vigilancia Administrativa, Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Vincular** en esta acción Constitucional a los Sres. Rosmery De Jesús Cortina Arrieta, y Fabian Fulgencio Polo Bolaño, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección y el correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Radicación Interna. TT-00006-2024  
Código Único de Radicación: 08001221300020240000600

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6be12f83a3cd669ca8cedf7284bf9ee7edaa330f92dd63c1065214a4e24a16**

Documento generado en 12/01/2024 11:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**